

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2022-00492-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda ejecutiva promovida por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **GIOVANNI APARICIO CORDERO**, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. Deberá aclarar el escrito de la demanda, en lo que respecta tanto a los hechos como a las pretensiones, ya que pretende el pago de intereses sobre intereses, de modo que no hay claridad en el valor que pretende cobrar por vía ejecutiva, respecto de los intereses para dictar el mandamiento de pago, pues ha de tener en cuenta que no es posible reconocer o solicitar intereses sobre intereses toda vez que se incurre en la figura del anatocismo.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **GIOVANNI APARICIO CORDERO**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER Personería al abogado EDUARDO TALERO CORREA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ